

## ACUERDO.-

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de 10 de enero de 1.996 y Decreto de 3 de octubre de 2018 de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de organización de un Turno de Guardia permanente en cada uno de los partidos judiciales en situación de disponibilidad de los letrados y letradas durante las 24 horas del día de pronta atención personal e intransferible y distribución objetiva y equitativa, y dando cumplimiento a las funciones estatutarias de organizar y gestionar los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y la facultad de su regulación por la Junta de Gobierno y la de adscripción a las listas correspondientes con carácter voluntario salvo que el censo correspondiente no permita la prestación del servicio, manteniendo los requisitos de acceso a las listas de Asistencia al Detenido en los partidos judiciales de Donostia- San Sebastián, Irún, Bergara, Azpeitia y Eibar, Tolosa, Menores, Extranjería, Penal Euskera, Violencia contra la Mujer, Violencia Doméstica y Agresiones Sexuales, se acuerda:

-. Que se debe tener plena disponibilidad durante las 24 horas del día para prestar el servicio en la fecha que se asigne, cualquiera que fuera el Turno. Que las letradas y letrados que presten servicios en entidades públicas o privadas con sujeción a un horario, deberán acreditar documentalmente mediante certificación de la empresa, su plena disponibilidad para actuar ante Juzgados y Tribunales y para atender el Turno correspondiente.

-. Que la prestación de las Asistencias en servicio de Guardia, cualquiera que fuera el Turno, es personal y se reflejará en los Partes **colegiales** nominativos que informarán del letrado o letrada asignada, así como la fecha de la asistencia que presentarán en el Colegio para su tramitación.

-. Permuta o cambio **Sólo en casos excepcionales o de urgencia** que deberán comunicarse con antelación suficiente, con mínimo de 3 días naturales o 5 de mediar día festivo, sábado o domingo, al Colegio por medio de correo electrónico, [secretaria@icagi.net](mailto:secretaria@icagi.net), se admitirá el cambio o permuta de la Guardia con otro compañero o compañera que necesariamente estará designado para prestar guardia en la misma anualidad y en el mismo Turno y en su caso especialidad. Ambos letrados comunicarán a la Secretaría Colegial la permuta de los días de Guardia, con indicación de los motivos que la justifiquen. En ningún caso un letrado o letrada podrá prestar más guardias de las que originariamente se le hayan asignado en el Turno correspondiente. A tal efecto deberá remitirse a la Secretaría Colegial el modelo de solicitud de permuta de Guardia aprobada al efecto y que formará parte de este Acuerdo.

-. **Renuncia.** Es posible efectuar la renuncia a la realización del servicio de Guardia por razones justificadas con un máximo que no supere el 50% de las asignadas en la

anualidad en cada Turno. A tal efecto deberá remitirse a la Secretaría Colegial con la antelación suficiente, como mínimo de 3 días naturales o 5 de mediar festivo, el modelo de solicitud de renuncia de Guardia aprobada al efecto.

La renuncia a un número superior al máximo permitido o a una injustificada, en las listas de Asistencia al Detenido del partido judicial de Donostia-San Sebastián, Irún, Bergara, Azpeitia, Tolosa y Eibar podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario y en caso de que se impusiere sanción grave ésta llevará aparejada la exclusión de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita (Artículo 44 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita).

La renuncia a un número superior al máximo permitido o a una Injustificada en las listas del Turno de Violencia de Género, Violencia Doméstica y Agresiones Sexuales correspondiente a Donostia- San Sebastián, Irún y Tolosa, y Eibar, Bergara y Azpeitia, podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario y en caso de que se impusiere sanción grave ésta llevará aparejada la exclusión de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita (Artículo 44 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita).

La renuncia en número superior al máximo permitido o a una injustificada en la Lista del Turno de Penal Euskera, podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario y en caso de que se impusiere sanción grave ésta llevará aparejada la exclusión de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita (Artículo 44 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita).

En las Listas de Menores y Extranjería, en tanto la prestación de este Servicio no conlleve al menos la media de 2 Guardias anuales, no le será de aplicación el antedicho límite que ha sido establecido para hacer uso de la renuncia, con la sola excepción de aquellos letrados o letradas a los que por la propia dinámica del sistema de la lista se les haya podido asignar más de 1 Guardia en estas especialidades. Si le será de aplicación la renuncia injustificada que podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario y en caso de que se impusiere sanción grave ésta llevará aparejada la exclusión de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita (Artículo 44 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita).

A los efectos de lo acordado precedentemente, permuta o cambio y renuncia, se considerará las designaciones totales de cada Turno que resulten de los asignados en las listas que se efectúan para los Servicios de entre semana y de fin de semana.

.- Se atenderá la solicitud de baja temporal en el Turno en cualquiera que fuera sus modalidades por maternidad, Paternidad nacimiento, adopción legal o enfermedad larga o grave o motivos equivalentes a estimar previa solicitud por la Junta de Gobierno.

Por causa de maternidad la baja será por la misma extensión de la baja en la Seguridad Social, indistintamente en Régimen General en el Sistema RETA o en cualquiera de las mutualidades alternativas.

Por causa de paternidad y nacimiento la baja será por el tiempo máximo previsto legalmente, a contar del nacimiento que se acreditará con partida literal de nacimiento.

Por causa de adopción la baja será por el tiempo máximo previsto legalmente, a contar desde la constitución de la adopción que se acreditará con documento al efecto

Durante estos períodos de baja por maternidad o nacimiento quedarán sin efecto los Turnos que le hubieran sido designados.

Por causa de enfermedad grave o larga, la solicitud de baja temporal en el Turno correspondiente tendrá la misma extensión que la baja por Incapacidad laboral en la Seguridad Social, indistintamente régimen general o sistema RETA o en cualquiera de las mutualidades alternativas al RETA, lo que deberá ser acreditado.

Durante este período quedarán sin efecto los Turnos que le hubieran sido asignados.

- **Designación de sustituto o sustituta.** Las Asistencia de Guardia renunciadas y aceptadas, las injustificadas y las que se produzcan por los motivos de baja regulados, se cubrirán por estricto orden cronológico designando a un letrado o letrada de los incluidos en el **listado de urgencias** correspondiente a cada partido judicial para la Asistencia al Detenido, de ámbito provincial para la Asistencia de Menores, Extranjería y Euskera y de ámbito de los partidos judiciales de Donostia-San Sebastián, Tolosa, Irún y de los partidos Judiciales de Azpeitia, Bergara y Eibar, creado por Acuerdo de misma fecha.

Todos los letrados y letradas que formen parte de las listas ordinarias de los Turnos y especialidad y de sus correspondientes listas de urgencia, facilitarán al Colegio por medio de correo electrónico [secretaria@icagi.net](mailto:secretaria@icagi.net) , si no lo hubieran realizado, su correo electrónico, teléfono fijo y móvil en el que puedan ser localizados con la inmediatez que exige el Servicio de Guardia en cualquiera de los Turnos y especialidad.

El Acuerdo podrá ser aclarado, completado o en su caso modificado, de advertirse su necesidad.

Comunicar el presente Acuerdo a todos los letrados y letradas que conforman el censo de ejercientes.

Este Acuerdo entra en vigor el 1 de enero de 2020.

**SOLICITUD DE RENUNCIA DE GUARDIA**

El Abogado Don/Dña. \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

Comunico que no podré prestar la guardia asignada el  
Día/Turno \_\_\_\_\_

Por el siguiente motivo:

- Enfermedad
- Vacaciones
- Otros (especificar motivos):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma letrado/a

Remitir al ICAGI, correo electrónico [secretaria@icagi.net](mailto:secretaria@icagi.net)

\_\_\_\_\_

**Renuncia.** Es posible efectuar la renuncia a la realización del servicio de Guardia por razones justificadas con un máximo que no supere el 50% de las asignadas en la anualidad en cada Turno. La renuncia a un número superior al máximo permitido en el Turno correspondiente o a una injustificada podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario y en caso de que se impusiere sanción grave ésta llevará aparejada la exclusión de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita (Artículo 44 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita). Acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de noviembre de 2019.

## SOLICITUD DE PERMUTA DE GUARDIA

(1). El Abogado Don/Dña. \_\_\_\_\_

(2). El Abogado Don/Dña. \_\_\_\_\_

### **EXPONEN:**

Que desean permutar las guardias que le han sido asignadas, quedando conformadas de la siguiente manera:

Turno de \_\_\_\_\_

Día/ \_\_\_\_\_

Letrado \_\_\_\_\_

Día/ \_\_\_\_\_

Letrado \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma letrado/a (1)

Firma letrado/a (2)

Remitir al ICAGI, correo electrónico [secretaria@icagi.net](mailto:secretaria@icagi.net)

\_\_\_\_\_

**Permuta o cambio:** Sólo en casos excepcionales o de urgencia que deberán comunicarse con antelación suficiente, con mínimo de 3 días naturales o 5 de mediar día festivo, sábado o domingo, al Colegio por medio de correo electrónico, [secretaria@icagi.net](mailto:secretaria@icagi.net), se admitirá el cambio o permuta de la Guardia con otro compañeros o compañera que necesariamente estará designado para prestar guardia en la misma anualidad y en el mismo Turno y en su caso especialidad. Ambos letrados comunicarán a la Secretaría Colegial la permuta de los días de Guardia, con indicación de los motivos que la justifiquen. En ningún caso un letrado o letrada podrá prestar más guardias de las que originariamente se le hayan asignado en el Turno correspondiente. Acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de noviembre de 2019.